

OPINIÓN

Las opiniones vertidas en este espacio son de exclusiva responsabilidad de quienes las emiten, y no representan necesariamente el pensamiento de la revista Justicia Electoral y Democracia ni del Tribunal Contencioso Electoral.

DEMOCRACIA INTERNA Y ASUNTOS LITIGIOSOS INTERNOS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

DR. GUIDO ARCOS ACOSTA*



La Constitución de la República, publicada el 28 de octubre del 2008, sentó las bases para la organización, la estructura y el funcionamiento de las organizaciones políticas del sistema político ecuatoriano. El Art. 108 señala que "los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias".

Las organizaciones políticas son consideradas públicas y no estatales en base a dos criterios fundamentales: su conformación y su financiamiento.

Para garantizar la expresión de la pluralidad política de un pueblo hay que dar espacio a una diversidad de pensamientos, palabras y acciones. Es aceptar la diversidad de opiniones y opciones que las distintas organizaciones políticas representan en base a un proyecto, unos medios y unos fines. Pero también hay que garantizar que esta diversidad contribuya al bien común y respete los derechos constitucionales y de las personas. Unidad no es uniformidad. El pluralismo es siempre sano para el bien común.

El pensamiento, en un primer momento, siempre es filosófico. Este se expresa a través de la ideología y se concreta finalmente en lo político, dicho de otra manera, las concepciones filosóficas dan lugar a las ideas políticas, las mismas que concebidas en diversas formas, ya sea en sus principios en la polis griega o en los desarrollos actuales del mundo contemporáneo, fundamentan los proyectos políticos que están transformando nuestra América Latina.

Bajo la premisa de la inclusión y la no discriminación, la norma suprema del Estado garan-

* Asesor del Consejo Nacional Electoral. Doctor en Jurisprudencia por la Universidad Central del Ecuador; cuenta con un diplomado superior en Derecho Procesal y es especialista en Derecho Electoral y Constitucional.

tiza la inclusión dentro del quehacer político de la ciudadanía y la no discriminación por ningún concepto al interior de las organizaciones políticas.

El inciso segundo del artículo antes citado señala: "Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizará la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias".

La organización, estructura y el funcionamiento de las organizaciones deben ser democráticas, es decir devolver las decisiones de éstas a los ciudadanos y miembros de los partidos y movimientos políticos.

Tanto la Constitución de la República así como la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, garantizan la alternabilidad de las directivas y órganos de administración.

El Art. 343 del Código de la Democracia prescribe al respecto: "Su estructura y funcionamiento será democrático y garantizará la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las direcciones políticas aplicarán estos principios en sus conductas".

La selección de directivas y candidaturas, de las organizaciones políticas, debe realizarse mediante métodos democráticos o electorales. El Art. 3 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, expedido el 28 de septiembre del 2012, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-28-9-2012, señala: " Las organizaciones

políticas están obligadas a elegir y designar a sus candidatas y candidatos mediante procesos democráticos internos de conformidad con los principios, derechos y deberes consagrados en las normas constitucionales, legales y con su normativa interna". Los métodos democráticos pueden ser cualquiera que garantice, la participación de sus miembros, la paridad de género, la no discriminación y la inclusión.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que la rendición de cuentas de las Organizaciones Políticas es obligatoria, así como también las referentes al gasto de fondos efectuado en su funcionamiento, ya sean éstos provenientes de sus miembros o aportantes así como también del presupuesto del fondo partidario permanente.

En el caso de miembros de organizaciones políticas – afiliados o adherentes permanentes - que vean afectados sus derechos, pueden acudir a la Función Electoral para reclamar por ellos.

En una primera instancia interna, el afiliado o adherente permanente debe acudir a los órganos competentes de su organización política de acuerdo a los estatutos y/o régimen orgánico. Estas instancias deben resolver oportunamente y conforme al debido proceso las situaciones que afecten los derechos de los afiliados o adherentes permanentes.

En el ámbito de sus competencias el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, podrán intervenir a petición de parte y de acuerdo a las disposiciones previstas en la Constitución de la República, la Ley Electoral y su normativa vigente.

El Art. 372 señala: "Las autoridades solamente podrán intervenir en los asuntos internos de las organizaciones políticas en los términos que establece la Constitución, la Ley o a petición de parte".

Una vez que se hayan agotado los recursos internos de las Organizaciones Políticas, los interesados podrán acudir al Tribunal Contencioso Electoral, y podrán interponer los recursos pertinentes.